

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Ricardo Llamas Ríos de la mitad de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10720 REAL DECRETO 1003/1980, de 14 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Rafael Pina Serrano.

Visto el expediente de indulto de Rafael Pina Serrano, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de hurto y otro de sustitución de matrícula, a las penas de seis meses y un día de presidio menor, y cuatro años, dos meses y un día de igual presidio, y multa de cien mil pesetas, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Rafael Pina Serrano de la mitad del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10721 REAL DECRETO 1004/1980, de 14 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Paúl González Rosario.

Visto el expediente de indulto de Paúl González Rosario, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de ocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y dos meses de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Paúl González Rosario, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cinco años de igual presidio, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10722 REAL DECRETO 1005/1980, de 14 de marzo, por el que se indulta a Miguel González Calvo.

Visto el expediente de indulto de Miguel González Calvo, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de siete de abril de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de infidelidad en la custodia de documentos, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y seis años y un día de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Miguel González Calvo del resto de la citada pena de inhabilitación especial pendiente de cumplimiento, y que le fue impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10723 REAL DECRETO 1006/1980, de 14 de marzo, por el que se indulta a Fernando Arregui Salcedo.

Visto el expediente de indulto de Fernando Arregui Salcedo, condenado por el Juzgado de Instrucción número uno de Salamanca, en sentencia de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de imprudencia, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir por tiempo de ocho meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Fernando Arregui Salcedo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de treinta mil pesetas de multa.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10724 REAL DECRETO 1007/1980, de 21 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Jesús Antonio Otero Alonso y a Manuel Lema Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Jesús Antonio Otero Alonso y de Manuel Lema Rodríguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Pontevedra, y condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Pontevedra en veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, como autores de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jesús Antonio Otero Alonso y a Manuel Lema Rodríguez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

10725 REAL DECRETO 1008/1980, de 21 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Cándido Cruz Martín, Manuel Alonso Lanza y a Faustino Escudero Sobrado.

Visto el expediente de indulto de Cándido Cruz Martín, Manuel Alonso Lanza y de Faustino Escudero Sobrado, condenados por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de nueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho, como autores de un delito de robo continuado, a las penas de diez años y un día de prisión mayor, para el primero, y seis años y un día de presidio mayor, para los otros dos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Cándido Cruz Martín, Manuel Alonso Lanza y a Faustino Escudero Sobrado, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de cuatro años de presidio menor, para el primero de los citados penados, y por la de dos años de igual presidio, para cada uno de los otros.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE